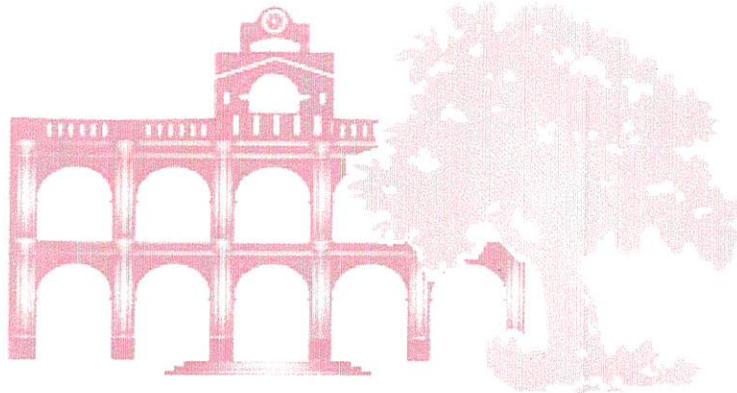




# ESTATUTO ELECTORAL COMUNITARIO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MONJAS  
DTTO. MIAHUATLÁN  
2023 - 2025

MUNICIPIO DE MONJAS  
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA



Estatuto Electoral Comunitario aprobado por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca de fecha 20 de octubre del año 2024.

Los Ciudadanos: GERARDO CRUZ REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LINO RENÉ CRUZ JIMÉNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; GONZALO ALFREDO CRUZ RUIZ, REGIDOR DE HACIENDA; LORENZO FRANCO OROZCO, REGIDOR DE OBRAS; ROSA EUGENIA JIMÉNEZ CRUZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN; NOEMÍ LÓPEZ CRUZ, REGIDORA DE SALUD y YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ, REGIDORA DE ECOLOGÍA; hacen saber a la población del Municipio de Monjas la expedición y aprobación por la Asamblea General Comunitaria del:

## ESTATUTO ELECTORAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA.



## PRESENTACIÓN

En tiempos recientes, las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, han priorizado la ferviente necesidad de conservar, proteger y recuperar los usos y costumbres transmitidos de generación en generación en sus territorios, esto como estrategia para continuar y sostener sus formas de vida y las tradiciones de sus pobladores, enfrentándose al reto de adaptarse a los cambios del mundo actual que avanza de forma permanente, así como mantener un equilibrio que garantice su sentido de pertenencia autogestiva y al mismo tiempo permita la adaptabilidad a los avances tecnológicos y culturales que la sociedad moderna les provee.

El presente proyecto de Estatuto Electoral Comunitario es un instrumento documental que promueve la aplicación de metodologías y herramientas bajo el enfoque de la participación ciudadana comunitaria general, con el objetivo de conservar, rescatar y fomentar las costumbres, tradiciones y mandatos municipales, en pro del desarrollo y bienestar de las familias habitantes, así como destacar la importancia de la participación comunitaria y la cultura del pueblo originario.

Los pobladores del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, interesados en el rescate y conservación de sus costumbres y tradiciones, así como en la recuperación de sus mandatos municipales, han decidido incluir en su sistema normativo interno, una serie de preceptos que regulen el manejo y forma de elegir a sus autoridades dentro de su territorio, adoptando disposiciones legales de orden estatal y nacional para contextualizarlos en su entorno y su forma de gobierno.

En ese contexto, en el presente proyecto de Estatuto Electoral Comunitario se establecen las bases de la organización social, electoral y de participación ciudadana de la comunidad, así como las reglas, lineamientos, normas y políticas de manejo de su forma de gobierno y territorio, orientadas a fortalecer la organización comunitaria y la vigilancia de su sistema normativo en la elección de sus representantes municipales, por medio de la coordinación entre la Autoridad Municipal en turno y la Asamblea General Comunitaria como órgano máximo de decisión en el Municipio.

De igual forma, este Estatuto Electoral Comunitario fue elaborado para funcionar como un instrumento de autogestión y soporte a la planeación de la comunidad. Su contenido es producto de un trabajo y análisis colectivo y participativo en el que los ciudadanos originarios y avecindados, decidieron



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS DTTO. MIAHUATLÁN, OAXACA 2023 – 2025



libremente la manera de reglamentar y formalizar la conservación y manejo de sus costumbres, tradiciones y mandatos municipales orientados hacia el bien común.

Se consideró fundamental elaborar un Estatuto que no sólo atienda los aspectos electorales, sino también los culturales y de desarrollo social, así como los concernientes a la conservación de su riqueza cultural e histórica.

Bajo la conducción de la actual administración municipal, encabezada por el Ing. Gerardo Cruz Reyes, se trabajó en diversas Asambleas Comunitarias durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil veinticuatro, donde participaron activamente las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de todo el Municipio de Monjas e integrantes del Ayuntamiento, quienes aportaron información importante y aportes que se fueron integrando al presente Estatuto.

Para el diseño y elaboración del documento, se tomó como punto de partida la concepción del territorio comunal e indígena, así como los sistemas normativos internos de la comunidad que permiten desarrollar y orientar sus decisiones conforme a las necesidades de gobierno en un marco de interculturalidad propia.

Algunos aspectos que se incluyeron en el Estatuto son: las costumbres ancestrales; las tradiciones homologadas con la región; el rescate de la lengua materna; inclusión del servicio comunitario, paridad e igualdad de género y la aplicación de mandatos municipales determinados por la Asamblea General Comunitaria.

Además, se establecen principios para que los ciudadanos del Municipio pasen de ser entes activos - pasivos de las políticas gubernamentales, para pasar a ser los planeadores y ejecutores de esas mismas políticas.

La novedad de la introducción de este Estatuto Electoral Comunitario en el Municipio de Monjas, es un logro de la voluntad comunitaria y del rescate de sus espacios y medios de gobernanza; es un ejemplo de conciliación de las aspiraciones de desarrollo social colectivo, con las políticas y el marco normativo estatal y nacional. En suma, por sus enfoques, alcances y formas de construcción, este documento pretende ser un ejemplo a seguir por otras comunidades indígenas de la Sierra Sur y del estado de Oaxaca.



**CONTENIDO**

**PAG.**

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES .....	8
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA ORGANIZACIÓN	
TERRITORIAL .....	9
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA ORGANIZACIÓN COMO	
PUEBLO INDÍGENA .....	9
CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS ESPACIOS	
TERRITORIALES ANCESTRALES .....	12
TÍTULO SEGUNDO	
TRADICIONES, USOS Y	
COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD	
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL SERVICIO COMUNITARIO .....	16
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL TEQUIO COMUNITARIO .....	17
TÍTULO TERCERO	
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
DE MONJAS	
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS CIUDADANAS Y LOS	
CIUDADANOS DE MONJAS,	
AVECINDADAS Y AVECINDADOS .....	18
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS Y	
OBLIGACIONES DE LAS	
CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS .....	19
TÍTULO CUARTO	
DE LOS ÓRGANOS O	
AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD .....	20
TÍTULO QUINTO	
DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	
DE LAS MUJERES EN PUESTOS DE	
DIRECCIÓN .....	21



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS  
DTTO. MIAHUATLÁN, OAXACA  
2023 – 2025**



TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES .....	22
TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DE LA DURACIÓN EN EL CARGO .....	23
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PREPARATIVOS PREVIOS A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES .....	23
CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES .....	26
CAPÍTULO CUARTO DE LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS QUE INTERVIENEN DURANTE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN .....	26
CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER INTEGRANTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL .....	28
CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE MONJAS, OAXACA .....	29
TÍTULO OCTAVO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO O REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS INTEGRANTES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE MONJAS, OAXACA .....	34



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS  
 DTO. MIAHUATLÁN, OAXACA  
 2023 – 2025**



TÍTULO NOVENO DE LA REELECCIÓN O ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	.....	36
TÍTULO DÉCIMO DEL CONSEJO CIUDADANO COMUNITARIO DE MANDO.	.....	36
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS CONFLICTOS ELECTORALES INTERNOS.	.....	37
TRANSITORIOS	.....	38



Aprobado por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.  
20 de octubre de 2024.

## ESTATUTO ELECTORAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento comunitario es de orden público, interés social y obligatorio, y tiene por objeto establecer las normas y políticas generales tendientes a la organización social y electoral del Municipio de Monjas, Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, visitantes y transeúntes; del mismo modo, el ámbito de competencia de sus autoridades, con apego a los previsto en:

- I. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Las Leyes Generales y/o Federales;
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VI. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y el
- VII. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Monjas, Oaxaca.

**ARTÍCULO 2.** Los preceptos contenidos en el presente Estatuto Electoral Comunitario y demás disposiciones expedidas, serán de observancia general para autoridades, servidores públicos, habitantes, visitantes, y todo individuo que se encuentre dentro del territorio Municipal de Monjas.

**ARTÍCULO 3.** El Municipio de Monjas, es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio y con libre administración de su hacienda, mediante su régimen interno autónomo, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;



**ARTÍCULO 4.** El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular bajo el régimen de sistemas normativos internos o indígenas, que residirá en la cabecera municipal conforme a lo establecido en el presente ordenamiento, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**ARTÍCULO 5.** El Municipio se localiza al sur del Estado de Oaxaca, perteneciente al Distrito de Miahuatlán, en la región de la Sierra Sur. Se ubica en las coordenadas geográficas entre el paralelo 16°22' de latitud norte y el meridiano 96°38' longitud oeste a una altura de 1,525 metros sobre el nivel del mar.

Colinda al este, norte y oeste con el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, y al sur con el municipio de Santa Cruz Xitla.

**ARTÍCULO 6.** El territorio municipal de Monjas, para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, está integrado por una cabecera municipal, una agencia municipal y seis barrios, cinco reconocidos y uno en proceso de reconocimiento que son los siguientes: Agencia Municipal de Santa María Velatón, barrios, Los Pocitos, La Unión, La Guadalupe, Barrio Abajo, Barrio San Antonio y La Presa.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN COMO PUEBLO INDÍGENA

**ARTÍCULO 7.** El presente Estatuto Comunitario se fundamenta en el Sistema Normativo Interno o usos y costumbres del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca; y en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 27, fracción VII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, 2, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 2 párrafo II, artículo 3 fracción II, III, IV, V, VIII, X, 28, 29, 51, 55 y 56, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y demás relacionadas con la autonomía y respeto a los pueblo indígenas.

**ARTÍCULO 8.** Para efectos del presente Estatuto Electoral Comunitario se entenderá lo siguiente:



- Tierra: La superficie de tierras reconocidas por nuestra comunidad en la resolución presidencial, plano definitivo y en el acta de ejecución. La tierra la consideramos como nuestra madre de la que depende nuestra vida, en ella descansamos cuando morimos.
- Territorio: Espacio donde vivimos, convivimos, trabajamos, donde ejercemos nuestro gobierno interno y nos organizamos social, política, económica y culturalmente. Lo conformamos mujeres y hombres de todas las edades que habitan la comunidad.
- Sistemas normativos internos: Es el conjunto de normas o acuerdos comunitarios que reglamentan la vida en la comunidad, estos pueden ser escritos o realizados por costumbre.
- Servicio comunitario: Son los servicios de apoyo y/o auxilio proporcionados por los ciudadanos en instalaciones o adhesiones del Ayuntamiento, como limpieza, mantenimiento, orden y embellecimiento del territorio municipal.
- Usos y costumbres: Conjunto de prácticas realizadas por mujeres y hombres de la comunidad y que con el tiempo se vuelven obligatorios para el fortalecimiento de la vida comunitaria.
- Mandato: Disposición tradicional transmitida de forma ancestral que contiene una norma o regla comunitaria de aplicación general.
- Cargo: La asignación de una responsabilidad como representante de un sector dentro de la comunidad, pudiendo ser de tipo social, cultural, religioso o administrativo.
- Escalafón: Clasificación de individuos de acuerdo a su grado de servicio, méritos o responsabilidades.
- Tequio Comunitario: Servicio de tipo colectivo en el cual toda la comunidad realiza acciones en beneficio del Municipio.
- Auditorio: El espacio que ocupa el Auditorio Municipal donde se llevan a cabo las Asambleas Generales Comunitarias de Elección.
- Mesa de los Debates: Institución de carácter comunitario que ejerce sus funciones durante la Asambleas General Comunitaria de Elección.

**ARTÍCULO 9.** El presente Estatuto comunal tiene como objetivo:

- I. Proteger a la comunidad de un sistema de cacicazgo en su orden de gobierno municipal que pretendan imponer su autoridad por la fuerza, por cohecho o por amenazas y que ponga en riesgo la autonomía comunitaria y la vida democrática del municipio.



- II. Establecer las reglas, procedimientos y medidas para el cuidado, protección y fomento de la participación comunitaria en la elección de las autoridades municipales del territorio de la comunidad de Monjas, Oaxaca.
- III. Establecer las reglas para el fortalecimiento de la organización e instancias comunitarias y la implementación de orden al interior de la comunidad.
- IV. Establecer los derechos y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos con relación a la participación en la forma de elección de sus autoridades municipales.
- V. Determinar criterios de coordinación entre órganos de representación municipal, administrativa e instancias tradicionales comunitarias.
- VI. Conservar, proteger y promover los usos y costumbres de la comunidad de Monjas con la finalidad de seguir transmitiéndose de generación en generación.

**ARTÍCULO 10.** La Asamblea General Comunitaria de Ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Monjas, se reconoce como un Pueblo Indígena de la Sierra Sur (Zapoteco), por lo que manifestamos nuestra libre determinación de asumirnos, identificarnos, adaptarnos, expresarnos y autoadscribirnos como Pueblo Indígena Originario, declarando nuestra autonomía como tal para nuestra existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y demás derechos sociales, económicos, políticos y culturales, derivados del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y; de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como de los artículos 1, 2 y 27 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Lo anterior, para todos los efectos que se deriven de nuestras relaciones como Pueblo Indígena de la Sierra Sur con los gobiernos Federal, del Estado de Oaxaca y del Municipio de Monjas.

**ARTÍCULO 11.** Los habitantes, ciudadanas y ciudadanos de las localidades que conformamos el Pueblo de Monjas, nos asumimos y expresamos como Pueblo Indígena Zapoteco porque:

- I. Somos y nos reconocemos descendientes del Pueblo Zapoteco;
- II. Nacimos, nos desarrollamos y vivimos en este territorio, que es el mismo que ocupaba el Pueblo Zapoteco antes y durante la colonización;
- III. Conservamos la lengua zapoteca como nuestra lengua materna y medio de comunicación;



- IV. Conservamos nuestras propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, y reconocemos que nos regimos por nuestros sistemas normativos internos que provienen de nuestras normas orales de carácter consuetudinario;
- V. Conformamos una unidad social, económica y cultural que estamos asentados en un territorio.
- VI. Reconocemos autoridades propias de acuerdo con nuestros sistemas normativos internos;
- VII. Mantenemos las fiestas, celebraciones y ritos ancestrales de la cultura zapoteca;
- VIII. Mantenemos el tequio como una forma de contribución con la Comunidad; y
- IX. Por nuestra forma de ser, pensar, cuidar, trabajar y relacionarnos con nuestro territorio, a partir del cual nos organizamos y relacionamos con el mundo.

**ARTÍCULO 12.** Con el objeto de estar en posibilidad de participar e incorporarnos como el Pueblo Indígena que somos, en el desarrollo nacional en igualdad de oportunidades, reconocemos y declaramos que nuestro territorio es la base de nuestra organización social, económica, ambiental y política; por lo tanto, que tenemos derecho a salvaguardar, administrar, incrementar y aprovechar de forma responsable y consciente los recursos y demás bienes que conforman la totalidad del hábitat que ocupamos.

**ARTÍCULO 13.** Para nosotros, la condición de Núcleo de Población representa nuestra organización comunitaria, política y económica, fundada originalmente en el territorio, el cultivo, las hortalizas, consumo del maíz y comercio, a los que reconocemos como elementos esenciales de la Comunidad y como herencia de nuestros antepasados, así como en nuestro autogobierno, sistemas normativos internos y derecho al aprovechamiento de los recursos naturales, para tener oportunidades de mejorar nuestras condiciones de vida en el marco de la autoadscripción de la población como comunidad indígena y de su territorio.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESPACIOS TERRITORIALES ANCESTRALES**

**ARTÍCULO 14.** Reconocemos que, bajo las leyes del Estado Mexicano del cual formamos parte; y conforme a los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que, el Pueblo Indígena de Monjas, Oaxaca, también es un núcleo de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS  
DTTO. MIAHUATLÁN, OAXACA  
2023 – 2025



población comunal, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio constituido por sus tierras y bienes que le fueron confirmados y titulados en una superficie que asciende a 85.5 kilómetros cuadrados, que representa el 0.01% del total del territorio del Estado.

**ARTÍCULO 15.** Con base a los documentos y declaraciones ancestrales, reconocemos y declaramos que, en nuestro territorio comunitario, existen enclavadas pequeñas propiedades. Asimismo, reconocemos que cualquier cambio de régimen de propiedad comunal a propiedad privada, requiere previamente de una consulta libre e informada, donde intervengan de buena fe las instituciones de los gobiernos Federal, del Estado y, el Municipal, así como de los procedimientos establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO 16.** Reconocemos que, nuestros antepasados desde tiempos inmemoriales, constituyeron en un inicio, la propiedad comunal no sólo como tenencia de la tierra; sino como una forma de organización comunitaria, política, cultural y económica, con base al territorio, como nuestro centro de origen y diversidad que se encuentra en permanente evolución y adaptación a los cambios sociales actuales, y que, para conservar este régimen tuvieron que luchar para evitar el despojo de nuestro territorio. Por lo tanto, por decisión libre, informada y convencida, como principio fundamental de existencia y pervivencia de la Comunidad de Monjas, declaramos nuestra libre determinación para conservar jurídica, social, productiva, ambiental y territorialmente nuestra condición de Núcleo de Población Comunal.

**ARTÍCULO 17.** La condición de Núcleo de Población Comunal representa nuestra organización comunitaria, política y económica, fundada originalmente en el territorio y autogobierno a los que reconocemos como elementos esenciales de la comunidad y como herencia de nuestros antepasados, así como en nuestros sistemas normativos internos y derecho al aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar nuestras condiciones de vida; la convivencia pacífica y solidaria de nuestras familias; la valoración de la relación espiritual entre los seres humanos y la tierra, y; el aseguramiento de una vida digna y sustentable a las futuras generaciones.

**ARTÍCULO 18.** Reconocemos que las localidades que se enuncian, conforman el Pueblo Indígena y según nuestra organización comunitaria, el territorio municipal de Monjas desde tiempos inmemoriales:

- I. Cabecera Municipal de Monjas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS  
DTTO. MIAHUATLÁN, OAXACA  
2023 – 2025



- II. Agencia Municipal de Santa María Velató.
- III. Barrio Los Pocitos.
- IV. Barrio La Unión.
- V. Barrio La Guadalupe.
- VI. Barrio Abajo.
- VII. Barrio San Antonio y,
- VIII. Barrio La Presa.

**ARTÍCULO 19.** Reconocemos a las mujeres de Monjas, como ciudadanas, esposas, hijas, hermanas o madres, que han compartido desde siempre las responsabilidades en la Comunidad; ya que el servicio que realizan desde su ser como mujer es parte fundamental de nuestra vida. Por lo tanto, reconocemos que mujeres y hombres gozamos de igualdad de derechos como ciudadanos originarios o como avecindados para tener acceso a los bienes, recursos y oportunidades; reconocemos que las mujeres son titulares de los mismos derechos que los hombres para ocupar cargos públicos y participar de manera plena y absoluta en los asuntos de la Comunidad. Sin embargo, declaramos que en tanto fortalecemos la igualdad de géneros, cuando la Asamblea le confiera algún cargo o servicio a alguna mujer, se procurará cuidar que la mujer exprese previamente su aprobación y aceptación en el cumplimiento de estas obligaciones, garantizándose de esta manera, el respeto hacia la decisión y comunitaria.

**ARTÍCULO 20.** Con el fin de fortalecer la igualdad de géneros en el Municipio, las mujeres originarias y avecindadas tendrán derecho a que se les gestione de manera especial, proyectos, apoyos, capacitaciones y demás acciones afirmativas que desarrollen y fortalezcan sus capacidades y disminuyan las desigualdades entre géneros, sea por parte de la Autoridad Municipal o por determinación propia.

**ARTÍCULO 21.** Declaramos que, en la organización y operación de la Comunidad de Monjas, nuestros principios de dirección serán los siguientes:

- I. La autogestión;
- II. El desarrollo rural sustentable;
- III. El manejo comunitario del territorio;
- IV. La agricultura campesina;
- V. La democracia y gobernanza comunitaria;
- VI. La transparencia y rendición de cuentas a la Asamblea; y
- VII. La igualdad de género y alternancia.



**ARTÍCULO 22.** Consideramos espacios de importancia para la comunidad los siguientes:

- I. La tierra porque es nuestra madre, raíz y hábitat;
- II. Los ríos como el río Miahuatlán y arroyos como El Sabino y la pila, que cruzan el territorio comunitario, que sostienen con sus aguas la vida de la comunidad, sustentan parte de los alimentos de la población y materiales básicos para la construcción de la vivienda;
- III. La presa que ayuda a la comunidad con la retención de agua de lluvia y la absorción a los mantos acuíferos.
- IV. Los cultivos nativos, hortalizas y demás siembras en la comunidad porque de ello depende el alimento para la población;
- V. Los mantos acuíferos que existen dentro del territorio comunal son utilizados en la población para el consumo humano y riego de cultivos y hortalizas;
- VI. Las mojoneras que se encuentran ubicadas en el plano de límites de la comunidad;
- VII. El gran árbol de higo, que se encuentra en la plaza principal de la cabecera municipal, que ha sido un ente representativo de resistencia, prosperidad e historia de la comunidad.

**ARTÍCULO 23.** En esta comunidad de Monjas, reconocemos como Lugares Sagrados:

- I. La Agencia Municipal: Porque es un espacio de respeto, en ella se imparte justicia. Es el lugar donde el agente municipal desempeña su servicio a favor de la Comunidad;
- II. El Templo Católico y sus capillas: Al ser lugares de reunión y oración comunitaria y donde se llevan a cabo las ordenanzas religiosas;
- III. El panteón: Porque ahí se depositan los restos del ser humano y como última morada de nuestros antepasados, nuestros contemporáneos y nuestros descendientes, así como también por ser un lugar de oración al que se le debe respeto;
- IV. El campanario: Es el espacio para el llamado de la población a la celebración, auxilio o para alertarlos en caso de urgencias;
- V. La plaza comunitaria, así como el auditorio: al ser el lugar de reunión y toma de decisiones de la Asamblea Comunitaria.

## TÍTULO SEGUNDO TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD



## CAPÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO COMUNITARIO

**ARTÍCULO 24.** Las tradiciones, mandatos, usos y costumbres del pueblo indígena Zapoteco de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, son las prácticas y conocimientos ancestrales transmitidos de generación y generación que regulan la forma de vida comunitaria y los cuales se han adaptado a la vida actual preservando su esencia originaria.

**ARTÍCULO 25.** Las tradiciones, mandatos, usos y costumbres se continuarán realizando y transmitiendo por la población de Monjas, y podrán modificarse siempre y cuando sea en beneficio de los habitantes y del territorio municipal, con autorización de dos terceras partes de quienes integran la Asamblea General Comunitaria como Autoridad Máxima de decisión en el Municipio.

**ARTÍCULO 26.** Se rescatará la inclusión del Servicio Comunitario haciéndolo de forma obligatoria a todos los ciudadanos varones del Municipio de Monjas a partir de que estos cumplan los dieciocho años y hasta los cincuenta y nueve años de edad. Para el caso de las ciudadanas mujeres, se contempla el voluntariado en el servicio comunitario, sin carácter de obligatorio en el mismo rango de edad.

**ARTÍCULO 27.** El servicio comunitario será coordinado por la Autoridad Municipal en turno y asignará las tareas que considere necesarias para el cumplimiento de esta norma, siempre salvaguardando los derechos humanos de los ciudadanos de Monjas.

**ARTÍCULO 28.** La duración del servicio comunitario será por un año natural en periodos de asistencia al Palacio Municipal durante tres días a la semana que serán designados por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Al termino del servicio comunitario se expedirá la constancia correspondiente que acredite el cumplimiento de esta disposición comunitaria.

**ARTÍCULO 30.** La realización del servicio comunitario se tomará en cuenta como un cargo comunitario de escalafón para ser ciudadano elegible en la elección de las autoridades municipales en concordancia con los requisitos de elegibilidad y únicamente para acceder a una regiduría o alcaldía municipal en el proceso electoral comunitario correspondiente.



**ARTÍCULO 31.** Aquellos ciudadanos que deseen cumplir con el servicio comunitario y no tengan la posibilidad de asistir a realizarlo, podrán enviar a un representante para que lo haga a su nombre y representación.

**ARTÍCULO 32.** Quedan exentos de cumplir con esta norma aquellos ciudadanos varones mayores de edad, que se encuentren realizando sus estudios escolares fuera del Municipio de Monjas, que se encuentren impedidos por una discapacidad física, por enfermedad crónica o por trabajo fuera del municipio y que no les permita estar de forma presencial en la comunidad, para lo cual deberán presentar las constancias correspondientes que acrediten tal hecho.

**ARTÍCULO 33.** Los ciudadanos de Monjas que al cumplir los dieciocho años de edad no cumplan con la realización del servicio comunitario y no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo anterior, se harán acreedores a una multa consistente en 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes a la fecha, misma que será ingresada a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL TEQUIO COMUNITARIO

**ARTÍCULO 34.** Se rescatará el llamado y la realización de tequios comunitarios generales por parte de toda la comunidad de Monjas de forma obligatoria con la finalidad de fomentar la cooperación ciudadana, la convivencia comunitaria y el sentido de pertenencia.

**ARTÍCULO 35.** Quedan exentos de asistir a los tequios comunitarios aquellas ciudadanas y aquellos ciudadanos que se encuentren realizando sus estudios escolares fuera del Municipio de Monjas, que se encuentren impedidos por una discapacidad física, por enfermedad crónica, por trabajo fuera del municipio y personas de la tercera edad (a partir de los sesenta años cumplidos) y cuya condición no les permita realizar las actividades del tequio comunitario, para lo cual deberán presentar las constancias correspondientes que acrediten tal hecho..

**ARTÍCULO 36.** Aquellos ciudadanos que hayan cumplido de forma satisfactoria con el llamado a todos los tequios convocados se le extenderá la documentación que haga constar lo anterior.

**ARTÍCULO 37.** Los tequios comunitarios serán convocados por los medios tradicionales utilizados por la autoridad municipal con al menos dos semanas de



anticipación a la realización del tequio, lo anterior para contar con un tiempo efectivo y suficiente para que los ciudadanos de este Municipio puedan asistir a esta actividad sin menoscabo de no haber sido avisados con tiempo.

**ARTÍCULO 38.** Aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan sido debidamente notificados y avisados y que no asistan a la realización del tequio comunitario sin justificación alguna, se harán acreedores a una multa consistente en 3 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes a la fecha, misma que será ingresada a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONJAS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DE MONJAS, AVECINDADAS Y AVECINDADOS

**ARTÍCULO 39.** De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Monjas, vigente, se consideran como habitantes de este Municipio, a las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 40.** En el municipio de Monjas, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a las leyes y normas municipales, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

**ARTÍCULO 41.** Los habitantes del Municipio de Monjas se clasifican en: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
  - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del mismo; y
  - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de doce meses, como mínimo, acreditando la existencia de su residencia en el domicilio y dentro del mismo.



- III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; y,
- V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan de forma temporal o permanente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS

**ARTÍCULO 42.** Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Monjas, originarios y vecinos con residencia efectiva mínima de doce meses:

- I. Participar en la elección de cargos públicos o comunitarios de carácter municipal siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, así como participar en las organizaciones políticas que deseen de conformidad con el presente estatuto electoral comunitario del Municipio de Monjas;
- II. Tener igualdad de circunstancias en el acceso a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el Municipio;
- III. Participar en las actividades de colaboración y tequios comunitarios;
- IV. Gozar de la protección de las leyes y normas, así como del respeto de las autoridades federales, estatales y municipales;

**ARTÍCULO 43.** Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Monjas:

- I. Observar y respetar el presente Estatuto Electoral Comunitario, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por la Asamblea General y las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Respetar los derechos de las niñas y niños, las y los adolescentes, las mujeres, las personas de la tercera edad, las personas con capacidades diferentes, así como las personas con diversa orientación sexual;
- III. Acudir a los llamados que realice la autoridad municipal, cuando sean legalmente requeridos;
- IV. Desempeñar las funciones electorales comunitarias para las que fueren insaculados y/o nombrados en los procesos electorales comunitarios correspondientes;



- V. Participar con las autoridades municipales en la preservación, rescate y fomento de las costumbres y tradiciones del Municipio de Monjas;
- VI. Cooperar y participar de manera organizada, en las actividades convocadas por la Autoridad Municipal que tengan como fin la realización de actividades de bien común, y;
- VII. Todas las demás obligaciones que le impongan los Tratados Internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Estatuto Electoral Comunitario, así como los demás reglamentos en materia municipal relacionados.

## TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS O AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD

**ARTÍCULO 44.** Los Órganos de decisión y Autoridad en el Municipio de Monjas son los siguientes:

- I. La Asamblea General Comunitaria, el cual, es el órgano máximo de Autoridad dentro del Municipio de Monjas y se integra por todos los ciudadanos habitantes de la comunidad quienes, se reúnen previa convocatoria por medio de voceo, medios electrónicos o citatorios emitidos por la autoridad municipal.
  - a) La Asamblea General Comunitaria será convocada por lo menos una vez cada dos meses para tratar asuntos generales y de interés para el Municipio de Monjas.
  - b) Se podrá convocar de forma extraordinaria la celebración de Asamblea General Comunitaria cuando el asunto sea de urgencia o cuando lo amerite.
  - c) Los ciudadanos habitantes podrán proponer asuntos a tratar en la Asamblea General Comunitaria haciéndolos llegar de forma escrita previa a la celebración o inclusive durante el desarrollo de la misma Asamblea.
- II. El Consejo Ciudadano Comunitario de Mando, el cual será un órgano conformado por personas destacadas y caracterizadas de la comunidad.
- III. El Consejo Ciudadano Comunitario de Mando se integrará en un primer momento por todas aquellas personas que han fungido como Presidentes Municipales en Monjas y personas de la tercera edad destacadas que concluyeron de forma satisfactoria sus respectivos mandatos o encargos, sin haber generado conflictos en el municipio, siendo un órgano de consulta y decisión dentro del Municipio después de la Asamblea Comunitaria y en el



despacho de Asuntos que sean de índole electoral y las demás que la Asamblea y el presente Estatuto Electoral Comunitario le designen.

## TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN PUESTOS DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 45.** Se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que, se les considera ciudadanas en uso de derechos y obligaciones a partir de los dieciocho años cumplidos, con capacidad de elección e integración a los cargos dentro de los órganos municipales.

**ARTÍCULO 46.** Las mujeres que cumplan con los requisitos establecidos dentro del presente estatuto comunitario podrán ser electas para cualquier cargo de elección mediante la Asamblea General Comunitaria.

- I. Para garantizar el respeto al principio de paridad de género establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán ser del mismo género, tanto la propietaria como la suplente al cargo.
- II. En el caso de que exista una sustitución al cargo en las concejalas mujeres por causa de licencias, suspensión, revocación, renunciadas, abandono del cargo y fallecimiento, la suplente deberá ser una mujer en todos los casos.

**ARTÍCULO 47.** En atención a la sentencia del expediente SX-JDC-74/2023 emitida por Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada de la impugnación del año 2022, en cada Asamblea de elección de Autoridades Municipales, se deberá realizar de forma progresiva la integración de más mujeres a los puestos de elección para garantizar la Participación Sustantiva e Igualitaria de las mujeres en cargos para los que sean propuestas bajo las siguientes bases:

- I. Para la integración del Ayuntamiento del Municipio de Monjas, Oaxaca sea el periodo que sea, deberán elegirse a cuatro mujeres y tres hombres con sus respectivos suplentes independientemente del cargo que asuman.
- II. La votación para Presidente o Presidenta municipal, definirá el género de las demás votaciones para elegir a los integrantes de la Autoridad municipal, y con esto se dará cumplimiento al principio de alternancia y paridad de género.
- III. Si el Presidente Municipal elegido es hombre, la segunda votación para Síndico tiene que ser para una mujer obligadamente, es decir, solo deberán proponerse mujeres para ese cargo; posteriormente la tercer votación para



- Regidor de Hacienda deben de ser solamente hombres los propuestos y así sucesivamente;
- IV. Para el caso de que una mujer quede electa como Presidenta Municipal, la mujer que haya quedado segundo lugar en la misma votación será su suplente; de ahí, en la segunda votación para Síndico Municipal tendrá que ser para un hombre, así como su suplente; luego la Regiduría de Hacienda nuevamente se tendrá que proponer solo a mujeres y así sucesivamente de forma alternada,
  - V. Cuando se elija a una mujer propietaria, quien haya quedado en segundo lugar en el número de votos será su suplente pero tendrá que ser del mismo género, es decir, si la ganadora de la elección de que se trate es mujer, su suplente tiene que ser la segunda mujer con más votos de los candidatos; para el caso de los hombres se seguirá el mismo principio con la diferencia de que el género de su suplente puede ser indistinto, esto significa que, si el ganador es del género hombre, su suplente será quien haya quedado como segundo lugar en la votación independientemente si es hombre o es mujer.

**ARTÍCULO 48.** El género de la última Regiduría que corresponde a Ecología siempre tendrá que ser para una mujer, esto en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que pide garantizar la participación real y efectiva de las mujeres, por esa razón la última Regiduría siempre tendrá que ser forzosamente para una mujer e independientemente del género del Presidente o Presidenta Municipal electo, con esto se garantiza de forma efectiva el respeto al principio de progresividad y paridad en la elección de nuestras autoridades municipales.

**ARTÍCULO 49.** Las mujeres que al termino del periodo de su administración como Presidenta Municipal y que cumplan con lo establecido en este estatuto, formarán parte del Consejo Ciudadano Comunitario de Mando, teniendo pleno derecho de participación y decisión dentro de este órgano.

## TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 50.** Son autoridades auxiliares del Honorable Ayuntamiento de Monjas, hasta el momento, la Agencia Municipal de Santa María Velató.

**ARTÍCULO 51.** Son obligaciones de las autoridades auxiliares las siguientes:



- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos del Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y el presente Estatuto Electoral Comunitario, así como reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando cualquier alteración al orden público o de seguridad pública a la policía municipal para su intervención;
- IV. Asistir y participar en las Asambleas convocadas por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 52.** Se reconoce la participación de la Agencia Municipal de Santa María Velató, en las Asambleas Generales Comunitarias y de elección de Autoridades, siempre y cuando cumplan con las disposiciones municipales en materia electoral.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA DURACIÓN EN EL CARGO

**ARTÍCULO 53.** La duración del cargo de las autoridades electas para el Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, será por un periodo de tres años ininterrumpidos a partir del día uno de enero del año siguiente al de la elección, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PREPARATIVOS PREVIOS A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 54.** El primer domingo del mes de septiembre del año que corresponda hacer el cambio de la autoridad municipal se realizará una Asamblea General Comunitaria Previa a la de Elección a la hora que dictan nuestros usos y costumbres.



**ARTÍCULO 55.** En la Asamblea Comunitaria previa se informará a los ciudadanos del Municipio de Monjas sobre la forma, método de elección y requisitos a cumplir para elegir a las Autoridades Municipales a través de los lineamientos contenidos en el presente Estatuto Electoral Comunitario.

**ARTÍCULO 56.** Para garantizar que los ciudadanos de Monjas asistan a la Asamblea de Elección de autoridades en las condiciones adecuadas y para preservar el orden en el desarrollo de la misma, se prohíbe la venta y consumo de alcohol, así como la celebración de eventos de tipo social en todo el territorio Municipal dos días antes de la Asamblea General de elección, lo anterior en supletoriedad a lo establecido en el artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

**ARTÍCULO 57.** Los ciudadanos y/o los establecimientos que violen o incumplan esta disposición normativa se les impondrán las multas establecidas en la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, Bando de Policía y Gobierno Municipal, la Ley de Ingresos Municipal de Monjas y/o se pondrán a disposición de las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 58.** Aquellos ciudadanos a quienes se les sorprenda el día de la elección con aliento alcohólico o que se noten en visible estado de ebriedad, no se les permitirá la entrada o serán retirados de la asamblea y no podrán participar en la elección de autoridades, además de las multas establecidas en la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca y la Ley de Ingresos Municipal de Monjas.

**ARTÍCULO 59.** Aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan sido debidamente notificados y que no asistan a la Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales, se harán acreedores a una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes a la fecha, misma que será ingresada a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.** Se garantizará la participación efectiva en la Asamblea General de Elección únicamente de los ciudadanos originarios y avecindados de Monjas, evitando con esto la intrusión de personas ajenas al Municipio que busquen desestabilizar el proceso de Elección.

**ARTÍCULO 61.** En el día de celebración de la Asamblea de Elección y previo al inicio de la misma, los integrantes del Cabildo Municipal tendrán la facultad como



Autoridad Municipal, de verificar que ingresen al Auditorio Municipal únicamente las ciudadanas y los ciudadanos originarios y avecindados del Municipio de Monjas.

**ARTÍCULO 62.** Para verificar que al Auditorio donde se realizará la Asamblea de Elección solo ingresen las ciudadanas y los ciudadanos originarios y avecindados del Municipio de Monjas los integrantes del Cabildo Municipal revisaran que las ciudadanas y los ciudadanos ingresen con su credencial de elector en mano con la finalidad de comprobar que son ciudadanos del Municipio.

**ARTÍCULO 63.** Para evitar y combatir el denominado turismo electoral, y con base en nuestra autodeterminación y libre autonomía como comunidad indígena, se faculta a los integrantes de la Autoridad Municipal para que, al momento de revisar la credencial de elector de los ciudadanos que pretendan ingresar a la Asamblea de Elección se verificará que hayan votado en al menos un proceso electoral inmediato a nivel estatal o federal, evitando con esto la presencia de personas con cambios de domicilio recientes en nuestro Municipio que solo asistan a votar a la Asamblea para favorecer a un posible candidato.

**ARTÍCULO 64.** Se prohibirá el ingreso a la Asamblea y la entrada al Auditorio en los siguientes casos:

- I. Personas detectadas que no pertenezcan al Municipio de Monjas y no comprueben su vecindad en el mismo.
- II. Personas con un cambio de domicilio reciente en su credencial de elector para favorecer a un posible candidato en la Asamblea.
- III. Personas armadas sin ser miembros de las fuerzas de seguridad.
- IV. Personas en estado de ebriedad, en estado inconveniente o bajo el influjo de algún estupefaciente.
- V. Personas sospechosas o quienes se encuentren alterando el orden tanto al exterior como al interior de la Asamblea.

**ARTÍCULO 65.** Para garantizar la seguridad en la Asamblea Comunitaria de Elección y para retirar a las personas señaladas en el artículo anterior, la Autoridad Municipal podrá solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad de nivel Municipal, Estatal o Federal, tales como:

- I. La Policía Municipal
- II. La Policía Estatal
- III. La Guardia Nacional
- IV. Personal del Ejército Mexicano.



### CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 66.** La fecha de celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de autoridades en el Municipio de Monjas, Oaxaca se realizará el último domingo del mes de septiembre del año que corresponda hacer el cambio de la Autoridad Municipal con la finalidad de no empalmar la realización de la Asamblea de Elección con ninguna festividad religiosa o social de la comunidad.

**ARTÍCULO 67.** La convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades se realizará utilizando los medios acordes a nuestros usos y costumbres, siendo esto a través de los medios tradicionales como citatorios emitidos por la Autoridad Municipal, cartulinas pegadas en lugares concurridos, voceo o perifoneo en dispositivos de sonido fijos o móviles o a través de medios electrónicos conocidos.

**ARTÍCULO 68.** Los cargos a elegir en la Asamblea Comunitaria de Elección son:

- I. Presidente o Presidenta Municipal
- II. Síndico o Sindica Municipal
- III. Regidor o Regidora de Hacienda
- IV. Regidor o Regidora de Obras
- V. Regidor o Regidora de Educación
- VI. Regidor o Regidora de Salud
- VII. Regidor o Regidora de Ecología
- VIII. Suplente de la Presidencia Municipal
- IX. Suplente de la Sindicatura Municipal
- X. Suplente de la Regiduría de Hacienda
- XI. Suplente de la Regiduría de Obras
- XII. Suplente de la Regiduría de Educación
- XIII. Suplente de la Regiduría de Salud
- XIV. Suplente de la Regiduría de Ecología

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS QUE INTERVIENEN DURANTE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN

**ARTÍCULO 69.** Las instituciones comunitarias que intervienen durante la Asamblea de Elección son:



- I. La Autoridad Municipal en turno y,
- II. La Mesa de los Debates.

**ARTÍCULO 70.** La Autoridad Municipal convoca a todos los ciudadanos de Monjas para que asistan a la Asamblea General Comunitaria de Elección. Posteriormente, durante la celebración de dicha asamblea efectúa las siguientes actividades:

- 1) Realiza el pase de lista
- 2) Hace la declaratoria del quorum legal
- 3) Instala la asamblea
- 4) Coordina la elección de los integrantes de la mesa de los debates y
- 5) Finaliza su participación cuando queda instalada la mesa de los debates.

**ARTÍCULO 71.** Una vez instalada la Mesa de los Debates, es este órgano quien continúa conduciendo los trabajos de la elección de las nuevas Autoridades Municipales desde la elección del Presidente Municipal hasta la elección del último integrante del Cabildo Municipal.

**ARTÍCULO 72.** Las y los integrantes de la mesa de los debates pueden participar en la elección de Autoridades Municipales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 73.** La integración de la Mesa de los Debates se realizará mediante propuestas que hagan los asistentes a la Asamblea, las cuales se anotaran en el pizarrón por el Secretario o Secretaria Municipal y quien tenga el mayor número de votos a mano alzada sea elegido como integrante de la Mesa de los Debates.

**ARTÍCULO 74.** Los cargos a elegir para integrar la Mesa de los Debates son los siguientes:

- a) Un Presidente o Presidenta de la mesa de los debates.
- b) Un Secretario o Secretaria de la Mesa de los Debates
- c) Cuatro Escrutadores de la Mesa de los Debates.

**ARTÍCULO 75.** Los cargos de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la Mesa de los Debates, se realizará de acuerdo con lo señalado en el artículo 68 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 76.** Los cargos de Escrutadoras o Escrutadores serán nombrados de forma directa por la Asamblea o de forma voluntaria; se nombrarán a cuatro



escrutadores para la mesa de los debates con la finalidad de tener una mayor certeza en el conteo de los votos,

**ARTÍCULO 77.** En la elección de todos los integrantes de la Mesa de los Debates, se garantizará la participación efectiva de las mujeres de forma paritaria, es decir, deberán existir un número igualitario en la integración de la Mesa, quedando compuesta por tres mujeres y tres hombres indistintamente del cargo que asuman dentro de la misma Mesa.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER INTEGRANTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 78.** Para ser ciudadano elegible e integrar la Autoridad Municipal del Municipio de Monjas, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadana o ciudadano mayor de edad.
- 2) Ser originaria u originario del Municipio de Monjas.
- 3) Para ser Presidente o Presidenta Municipal o Sindico o Sindica Municipal, que haya desempeñado de forma satisfactoria, completa y sin conflictos al menos 2 cargos comunitarios y/o públicos, dentro del municipio y para ser Regidor o Regidora que haya desempeñado de forma satisfactoria, completa y sin conflictos al menos 1 cargo comunitario y/o público dentro del Municipio, para ambos casos, los cargos comunitarios desempeñados pueden ser:
  - a) Presidente o integrante de comité de escuela.
  - b) Presidente o integrante de comité de festejos.
  - c) Presidente o integrante de comité de salud.
  - d) Presidente o integrante de comité de obras.
  - e) Presidente o integrante de comité de representación de barrios.
  - f) Integrante de administraciones municipales anteriores.
  - g) Prestador de servicio comunitario.
- 4) Que no se haya separado de su cargo por renuncia, despido o malas prácticas al interior.
- 5) Ser de familia de buena reputación.
- 6) Tener un modo honesto de vivir ante la comunidad que se comprobará con una constancia que emita la autoridad municipal.
- 7) No contar con antecedentes penales, carpetas de investigación o denuncias activas presentadas ante las instancias de seguridad o anticorrupción de nivel federal o estatal.



- 8) No tener adeudos de ningún tipo ante la comunidad o ante la autoridad municipal.

## CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE MONJAS, OAXACA

**ARTÍCULO 79.** El proceso de Elección de las Autoridades Municipales de Monjas, lo iniciará el Presidente o Presidenta Municipal dando la bienvenida a los ciudadanos asistentes a la Asamblea de Elección e instruirá a la Secretaria o Secretario Municipal para que inicie con el desarrollo de los puntos del orden del día de la Asamblea de Elección.

**ARTÍCULO 80.** El Secretario o la Secretaria Municipal informará a los presentes el número de asistentes a la Asamblea de Elección de acuerdo con las listas de asistencia levantas previo al inicio de la misma. Las listas de asistencias deberán estar impresas en hojas membretadas con el encabezado, la fecha de la elección, con nombre y firma autógrafa de los asistentes.

**ARTÍCULO 81.** El Secretario o la Secretaria Municipal verificará el cumplimiento del quorum legal tomando en consideración la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos asistentes a la última Asamblea General Comunitaria realizada, como mínimo, para poder instalar la Asamblea y lo hará de conocimiento de todos los presentes y del Presidente o Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 82.** El Presidente o la Presidenta Municipal, teniendo conocimiento del quorum legal, instalará la Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades del Municipio de Monjas en los términos de Ley correspondientes y pedirá al Secretario o la Secretaria Municipal que continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

**ARTÍCULO 83.** Después de la instalación de la Asamblea por parte del Presidente Municipal, el Secretario o Secretaria Municipal leerá y pondrá a consideración el Orden del Día a Desarrollar, el cual será sometido a votación de los asistentes. El Orden del día deberá contener los siguientes puntos a desahogar:

1. Pase de Lista
2. Verificación y Declaratoria del Quorum Legal.
3. Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria.
4. Lectura y Aprobación del Orden del Día



5. Elección de la Mesa de los Debates.
6. Instalación de la Mesa de los Debates.
7. Lectura del proceso de Elección de la Autoridad Municipal de Monjas.
8. Elección del Presidente o Presidenta Municipal y su suplente.
9. Elección del Síndico o Síndica Municipal y su suplente.
10. Elección del Regidor o Regidora de Hacienda y su suplente.
11. Elección del Regidor o Regidora de Obras y su suplente.
12. Elección del Regidor o Regidora de Educación y su suplente.
13. Elección del Regidor o Regidora de Salud y su suplente.
14. Elección del Regidor o Regidora de Ecología y su suplente.
15. Presentación de los integrantes de la Autoridad Municipal Electa.
16. Toma de protesta de los integrantes de la Autoridad Municipal Electa.
17. Clausura de la Asamblea y cierre del Acta.

**ARTÍCULO 84.** La Lectura y aprobación del Orden del Día, la realizará el Secretario o Secretaria Municipal poniendo a consideración de los asistentes el proyecto del orden del día o la modificación al mismo, pudiendo continuar con la aprobación por mayoría visible de los asistentes.

**ARTÍCULO 85.** Posterior a la aprobación del Orden del Día, el Presidente Municipal continuará el desarrollo de la Asamblea con la conformación de la mesa de los debates de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto del presente Estatuto y la cual se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente o Presidenta de la Mesa de los Debates. Electo mediante voto a mano alzada.
- II. Un Secretario o Secretaria de la Mesa de los Debates. Electo mediante voto a mano alzada.
- III. Cuatro o más escrutadores. Electos de manera directa o voluntaria.

**ARTÍCULO 86.** Una vez integrada la Mesa de los Debates, se procederá con su instalación por parte del Presidente o Presidenta Municipal y quien posterior la instalación se integrará a la Asamblea General en calidad de ciudadano.

**ARTÍCULO 87.** A partir de la instalación de la Mesa de los Debates, será este órgano comunitario quien continuará con el desarrollo del Orden del día de la Asamblea general Comunitaria de Elección hasta su conclusión.

**ARTÍCULO 88.** Concluida la instalación de la Mesa de los Debates se realizará por parte del Secretario o Secretaria de la mesa la lectura del método de elección para



las autoridades municipales de Monjas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 89.** Finalizada la Lectura al método de elección de autoridades municipales de Monjas, el Presidente o Presidenta de la mesa de los debates pedirá a los asistentes a la asamblea que, en un primer momento, propongan a los candidatos para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente Municipal

**ARTÍCULO 90.** Las ciudadanas y los ciudadanos integrantes de la Asamblea General Comunitaria levantarán la mano y propondrán en voz alta el nombre del ciudadano que consideren debe ocupar el cargo en cuestión, para esta acción el Presidente o Presidenta de la Mesa de los Debates cederá la participación en el orden en que hayan levantado la mano las ciudadanas y los ciudadanos.

**ARTÍCULO 91.** Para el caso de las propuestas que vayan surgiendo de la asamblea la Mesa de los Debates en coordinación con la Autoridad Municipal, verificarán de forma general y rápida que estos ciudadanos propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 79 del presente Estatuto Electoral Comunitario.

**ARTÍCULO 92.** En caso de que se detecte que alguno de los nombres propuestos no cumple con los requisitos señalados en el artículo 79 de referencia, se informará a la Asamblea la imposibilidad de participación del ciudadano en cuestión por la causa señalada.

**ARTÍCULO 93.** El Presidente o Presidenta de la Mesa de los Debates, pedirá a la Secretaria o Secretario de la Mesa que vaya anotando en el pizarrón los nombres emanados de la participación a mano alzada de las ciudadanas y ciudadanos de la Asamblea General en orden de participación pedida y que si cumplan con los requisitos de elegibilidad correspondientes, garantizando el principio de participación sustantiva e igualitaria de las mujeres.

**ARTÍCULO 94.** Se anotarán el número de nombres que la misma Asamblea determine entre hombres y mujeres en el pizarrón para proceder con la votación correspondiente.

**ARTÍCULO 95.** Una vez anotados la totalidad de nombres propuestos por la Asamblea para la elección del Presidente o Presidenta Municipal, el Presidente o Presidenta de la Mesa de los Debates pedirá a cada uno de los ciudadanos que



pasen a anotar en el pizarrón su voto anotando una línea en la parte de adelante o debajo del nombre que considere que debe ocupar el cargo propuesto.

**ARTÍCULO 96.** Los ciudadanos asistentes a la Asamblea, uno a uno se levantarán y pasarán al pizarrón cuidando el orden y anotarán una línea o marca en la parte de adelante o debajo del nombre del ciudadano o ciudadana que sea de su preferencia para ocupar el cargo propuesto.

**ARTÍCULO 97.** Una vez finalizada la participación en el pizarrón de cada uno de los ciudadanos asistentes a la Asamblea, los escrutadores realizarán el conteo de los votos anotados en el pizarrón dividiéndose la totalidad de nombres entre los mismos escrutadores e informarán el número de votos del nombre contabilizado, al Secretario o Secretaria de la Mesa de los Debates.

**ARTÍCULO 98.** Finalizado el conteo de los votos por parte de los escrutadores, el Secretario o la Secretaria de la Mesa de los Debates informará al Presidente o Presidenta de la Mesa los resultados obtenidos e indicando quien es el ciudadano o ciudadana elegido o elegida para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 99.** El Presidente o Presidenta de la Mesa los Debates informará a la Asamblea los resultados de las votaciones y, quien haya obtenido la mayoría de votos en el conteo del pizarrón será anunciado como ganador o ganadora al cargo de Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 100.** En el mismo sentido del artículo anterior y de conformidad con el método de elección, aquella ciudadana o aquel ciudadano que haya obtenido el segundo lugar en la misma votación será designado como suplente del cargo votado, cuidando el principio de paridad de género en la elección de autoridades municipales bajo las siguientes bases:

- I. Cuando, en el resultado de la votación, la ganadora del cargo como propietaria sea una mujer, su suplente tiene que ser la segunda mujer con más votos de los candidatos;
- II. En el caso de los hombres se seguirá el mismo principio con la diferencia de que el género de su suplente puede ser indistinto, esto significa que, si el ganador del cargo como Presidente Municipal es del género hombre, su suplente será quien haya quedado como segundo lugar en la votación independientemente si es hombre o es mujer.



**ARTÍCULO 101.** De conformidad con lo señalado en la fracción II del artículo 47 del presente Estatuto, la votación para Presidente o Presidenta municipal, definirá el género de las demás votaciones para elegir a los integrantes de la Autoridad municipal, dando con esto, cumplimiento al principio de alternancia y paridad de género.

**ARTÍCULO 102.** Finalizada la votación y habiéndose informado la declaratoria del ganador o ganadora para elegir al Presidente o Presidenta Municipal con su respectivo suplente, el Presidente o Presidenta de la mesa de los Debates informará a la Asamblea que se procederá con la siguiente votación correspondiente al Síndico o Síndica Municipal.

**ARTÍCULO 103.** Para llevar a cabo la elección de autoridades municipales correspondiente al Síndico o Síndica Municipal, se seguirá el procedimiento señalado en los artículos 85 al 95 de la elección del Presidente o Presidenta Municipal del presente Estatuto con la aplicación para el cargo en cuestión.

**ARTÍCULO 104.** El género de los siguientes cargos a elegir para integrar a la autoridad Municipal se regirá bajo las siguientes bases:

- I. Si en la votación para elegir al Presidente Municipal, la persona electa es hombre, en la segunda votación para Síndico o Síndica Municipal tendrán que proponerse únicamente mujeres para ocupar ese cargo tanto para propietarias como suplentes, retomando la elección del género hombre para el siguiente cargo y continuando con este principio de forma sucesiva.
- II. Para el caso de que una mujer quede electa como Presidenta Municipal, en la segunda votación para Síndico Municipal las propuestas surgidas de la Asamblea tendrán que ser exclusivamente para el género hombre, tanto para elegir al propietario como al suplente continuando con la aplicación de este principio de forma sucesiva en la elección de los siguientes cargos.

**ARTÍCULO 105.** Para la elección de la Regidurías subsecuentes se seguirá el mismo procedimiento señalado en los artículos 85 al 95 del presente Estatuto aplicado para el cargo en cuestión, respetando el principio de paridad y alternancia de género de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del presente Estatuto

**ARTÍCULO 106.** El género de la última Regiduría que corresponde a Ecología será exclusivamente para una mujer con independencia del género del Presidente o Presidenta Municipal electo, esto es en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, garantizando



así, el respeto al principio de progresividad y paridad en la elección de las autoridades municipales de Monjas.

**ARTÍCULO 107.** Una vez finalizadas todas las votaciones de los Concejales que integrarán la Autoridad Municipal de Monjas, el Presidente o Presidenta de la Mesa de los Debates, solicitará a todos los ciudadanos electos, tanto propietarios como suplentes que pasen al frente para su presentación ante la Asamblea.

**ARTÍCULO 108.** Estando presentes los ciudadanos electos, tanto propietarios como suplentes se procederá a la Toma de protesta de los integrantes de la Autoridad Municipal Electa. El presidente de la Mesa de los Debates deberá ser quien tome la protesta a las autoridades electas en los siguientes términos:

***Ciudadanos y ciudadanas electos por esta Asamblea General Comunitaria del Municipio de Monjas, Oaxaca, protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, las leyes que de una u otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los cargos que el pueblo de Monjas les ha conferido?***

A lo que los Ciudadanos electos deberán responder: ***“Si protesto”***.

Continuando con la participación el Presidente o Presidenta de la Mesa de los Debates mencionará: ***“Si no lo hicieran así, que el pueblo de Monjas, se los demande”***.

**ARTÍCULO 109.** Una vez finalizado el desahogo de los puntos del Orden día, el Presidente o Presidenta de la Mesa de los Debates, procederá a declarar la clausura de la Asamblea General Comunitaria de elección e instruirá al Secretario o Secretaria a que levantando por triplicado el acta correspondiente anexando la lista de asistencia de los ciudadanos presentes, la lista firmas de conformidad levantada al finalizar la asamblea especificando hora de inicio, hora de termino, desarrollo de la asamblea y los acuerdos tomados, firmando al calce la autoridad municipal, las autoridades electas y la mesa de los debates.

## TÍTULO OCTAVO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO O REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS INTEGRANTES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE MONJAS, OAXACA



**ARTÍCULO 110.** De observarse visiblemente un mal desempeño en el ejercicio del cargo, por parte de algún integrante de la Autoridad Municipal de Monjas, será posible realizar la terminación de su mandato en cualquier punto de su administración, siempre y cuando sea avalada por la Asamblea General Comunitaria, misma que podrá ser convocada por las siguientes entidades comunitarias:

- I. Por la mitad mas uno de los integrantes del Cabildo Municipal
- II. Por el Consejo Ciudadano Comunitario de Mando y/o
- III. Por la misma Asamblea General cuando así lo proponga la mayoría.

**ARTÍCULO 111.** Para proceder con la terminación anticipada o revocación de mandato, la entidad comunitaria que haya convocado a Asamblea General deberá someter a votación de la misma Asamblea la continuidad o no en el cargo del ciudadano o los ciudadanos señalados, siendo este órgano de autoridad quien decidirá la terminación o la revocación del cargo.

**ARTÍCULO 112.** Son susceptibles de ponerse a consideración de la Asamblea para la terminación anticipada o revocación de mandato todos los integrantes de la Autoridad Municipal en conjunto o de forma individual.

**ARTÍCULO 113.** De ser aprobada una terminación anticipada o revocación de mandato por la Asamblea General de Ciudadanos, el suplente o los suplentes del cargo deberá ser llamados para asumir el cargo y toma de protesta de Ley correspondiente.

**ARTÍCULO 114.** En casos extraordinarios y a petición de la asamblea General Comunitaria se podrá realizar la terminación anticipada de mandato y/o dimisión de todo el cabildo municipal, quedando el Consejo Ciudadano Comunitario de Mando a cargo de la administración del Ayuntamiento hasta la realización de una asamblea general comunitaria de elección para las nuevas autoridades, teniendo un plazo no mayor a dos meses para su realización. Esta determinación prohíbe el ingreso de un comisionado o administrador municipal asignado por el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 115.** De todos los casos previstos en el presente capítulo se hará de conocimiento al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.



## TÍTULO NOVENO DE LA REELECCIÓN O ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 116.** Por determinación de la Asamblea General Comunitaria como Órgano Máximo de decisión, no se permite la reelección o elección consecutiva de la ninguna autoridad municipal sea el cargo que sea.

**ARTÍCULO 117.** Aquellos ciudadanos y ciudadanas que hayan fungido como Presidente o Presidenta Municipal por un periodo de 3 años, no podrán participar para integrar el Ayuntamiento con cualquier otro cargo en elecciones futuras, con la salvedad de quienes hayan sido Síndicos o Regidores si podrán participar en la asamblea de elección para el cargo de Presidente o Presidenta Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO DEL CONSEJO CIUDADANO COMUNITARIO DE MANDO

**ARTÍCULO 118.** El Consejo Ciudadano de Mando se considera una autoridad tradicional, con jerarquía solo por debajo de la Asamblea General comunitaria y similar a la Autoridad municipal, fungirá como un órgano de consulta, vigilancia y decisión que estará conformado únicamente por las y los Presidentes Municipales que hayan concluido satisfactoriamente su administración y que no hayan generado conflictos, divisiones o alteraciones al orden en la comunidad y ciudadanos de la tercera edad destacados en la población.

**ARTÍCULO 119.** Los ciudadanos y ciudadanas que haya cumplido el cargo de Presidente o Presidenta Municipal estarán exentos de nuevas postulaciones a otros cargos de elección para el Ayuntamiento al ser el máximo cargo a desempeñar dentro de la comunidad y se integrarán, una vez concluido su mandato de forma satisfactoria y sin conflictos, al Consejo Ciudadano de Mando.

**ARTÍCULO 120.** El Consejo Ciudadano de Mando contara con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a la Asamblea General Comunitaria para realizar el procedimiento de terminación anticipada o revocación de mandato de algún concejal o de todos los integrantes del Cabildo, por mal desempeño del cargo.
- II. Vigilar el desempeño de los ciudadanos en los cargos de la administración municipal para que se realicen de buena fe y a beneficio de la comunidad.



- III. Vigilar la correcta aplicación del Estatuto Electoral Comunitario, analizar las posibles modificaciones o la eliminación del estatuto; así como la determinación de su presentación para discusión en la Asamblea general.
- IV. En caso de una terminación anticipada de mandato de todo el cabildo municipal, ante el vacío de la autoridad municipal, fungirán como Consejo ciudadano provisional o propondrán a los ciudadanos que integren un Consejo Ciudadano provisional hasta en tanto se realice la elección de las nuevas autoridades.
- V. Convocar a la Asamblea General Comunitaria para la elección de nuevas autoridades municipales en caso de terminación anticipada de todos los integrantes del Cabildo Municipal, por mal desempeño del cargo.
- VI. Las demás que les atribuya la Asamblea General Comunitaria.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS CONFLICTOS ELECTORALES INTERNOS

**ARTÍCULO 121.** Se entenderán por conflictos electorales internos, cualquier violación al estatuto comunitario o a las disposiciones establecidas en materia electoral y que sean aplicables a nuestro sistema de gobierno.

**ARTÍCULO 122.** Se prohíben las siguientes acciones en el marco de la celebración de la Asamblea General de Elección:

- I. Compra o coacción al voto para verse favorecidos en la Asamblea de elección.
- II. Quienes alteren los resultados de las votaciones obtenidas.
- III. Quienes amenacen a los ciudadanos para votar a favor de un candidato u otro.
- IV. Quien condicione un servicio o la entrega de algún recurso a cambio de votos.
- V. Quien realice proselitismo o propaganda de tipo electoral dentro de la demarcación municipal previo a la celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección.

**ARTÍCULO 123.** Aquellos ciudadanos que realicen alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, incluyendo multas que van desde el pago de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes a la fecha de cometida la falta, misma que será ingresada a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, hasta la cancelación de



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS  
DTTO. MIAHUATLÁN, OAXACA  
2023 - 2025**



su posible postulación para el cargo de elección o la prohibición para su integración como autoridad municipal, por considerarse una persona inelegible.

**ARTÍCULO 124.** Ningún ciudadano podrá realizar discursos que sean dirigidos a incitar la violencia en razón de genero contra las mujeres del municipio, quienes incumplan la presente disposición se harán acreedores a la cancelación de su posible postulación o la prohibición para su integración como autoridad municipal, por considerarse una persona inelegible.

**ARTÍCULO 125.** Se aplicarán de forma supletoria las determinaciones establecidas en La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y demás aplicables y que tenga relación de aplicación a nuestro sistema normativo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Estatuto Electoral Comunitario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, previa aprobación y validación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL PERIODO  
CONSTITUCIONAL 2023 - 2025**

  
**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**  
Mpio. Monjas,  
Dtto. Miahuatlán, Oax.  
15/03/2023  
al 31/12/2025

  
\_\_\_\_\_  
**ING. GERARDO CRUZ REYES  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**

  
**SINDICATURA  
MUNICIPAL**  
Mpio. Monjas,  
Dtto. Miahuatlán, Oax.  
15/03/2023  
al 31/12/2025

  
\_\_\_\_\_  
**C. LINO RENÉ CRUZ JIMÉNEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL**

  
**REGIDOR DE  
HACIENDA**  
Mpio. Monjas,  
Dtto. Miahuatlán, Oax.  
15/03/2023  
al 31/12/2025

  
\_\_\_\_\_  
**C. GONZALO ALFREDO CRUZ RUIZ  
REGIDOR DE HACIENDA**

  
**REGIDOR DE OBRAS**  
Mpio. Monjas,  
Dtto. Miahuatlán, Oax.  
15/03/2023  
al 31/12/2025

  
\_\_\_\_\_  
**C. LORENZO FRANCO OROZCO  
REGIDOR DE OBRAS**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS  
 D.T.O. MIAHUATLÁN, OAXACA  
 2023 - 2025



222

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
 REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
 Mpio. Monjas,  
 Dto. Miahuatlán, Oax.  
 15/03/2023  
 al 31/12/2025

C. ROSA EUGENIA JIMÉNEZ CRUZ  
 REGIDORA DE EDUCACIÓN

REGIDURÍA DE SALUD  
 REGIDURÍA DE SALUD  
 Mpio. Monjas,  
 Dto. Miahuatlán, Oax.  
 15/03/2023  
 al 31/12/2025

C. NOEMÍ LÓPEZ CRUZ  
 REGIDORA DE SALUD



REGIDURÍA DE ECOLOGÍA  
 REGIDURÍA DE ECOLOGÍA  
 Mpio. Monjas,  
 Dto. Miahuatlán, Oax.  
 15/03/2023  
 al 31/12/2025

C. YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ  
 REGIDORA DE ECOLOGÍA

C. JUAN CARLOS JIJÓN  
 SANTIAGO  
 TESORERO MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL  
 SECRETARÍA MUNICIPAL  
 Mpio. Monjas,  
 Dto. Miahuatlán, Oax.  
 01/01/2024  
 al 31/12/2025

C.  
 DANIELA JARQUÍN RÍOS  
 SECRETARIO MUNICIPAL

DOY FE

En términos del artículo 92, fracción IV  
 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente.